

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 24 de Junio de 1919.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Impuesto por razones ineludibles de orden público el mantenimiento de la suspensión de garantías constitucionales, durante la próxima etapa parlamentaria, importa adoptar las medidas necesarias para que llegue libremente al público exacta noticia de los discursos pronunciados y debates mantenidos en el Parlamento, y en su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que queden exceptuados de la obligación de someter a la censura previa los discursos parlamentarios y las reseñas y resúmenes de dichos discursos, destinados a la Prensa periódica, siempre que tales resúmenes y reseñas se ajusten fielmente a la verdad.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Junio de 1919.—Goicoechea.—Señor Director general de Seguridad, Gobernadores civiles de todas las provincias y Gobernador militar de Algeciras.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

NEGOCIADO 3.º—CIRCULAR—CAPEAS

Aproximándose la época de la celebración de capeas y corridas de

toros en calles y plazas públicas, y con el fin de que todos los Alcaldes de mi jurisdicción no aleguen ignorancia de cuanto se halla legislado para la prohibición de tales espectáculos que dicen muy poco en favor de la cultura de los pueblos, he acordado recordar a dichas autoridades el cumplimiento estricto de la Real orden de 5 de Febrero de 1908, los Reglamentos de Policía de espectáculos públicos de 19 de Octubre de 1913 y el de corridas de toros, novillos y becerros de 28 de Febrero de 1917, donde claramente se prohíben las capeas sin antes haber cumplido rigurosamente las disposiciones citadas, las que de quedar incumplidas, bien por tolerancia o complicidad de las autoridades locales encargadas de velar por ellas, me veré precisado a ordenar la inmediata destitución de aquellos Alcaldes que incurran en la falta de consentirlos sin que previamente se encuentren autorizados en debida forma para verificarlas, sin perjuicio de someterles a la acción de los Tribunales ordinarios por desobediencia a mis órdenes, las que estoy dispuesto a hacer se cumplan con todo rigor.

También hago presente a aquellos Alcaldes en cuya localidad se obstinase el vecindario en celebrar capeas, me den inmediata cuenta, para ordenar el envío de la fuerza necesaria para que impidan a todo trance diversiones tan incultas como illeítas que tantas desgracias están ocasionando.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para su debido cumplimiento.

Zamora 24 de Junio de 1919.

El Gobernador,

El Marqués de Alquibla.

FOMENTO—MINAS

Número 755.

Don Alfonso Roca de Togores, Marqués de Alquibla, Gobernador civil de la provincia.

Hago saber: Que por D. Joaquín Sigüenza Rodríguez-Solano, vecino de Madrid, ha sido presentada en este Gobierno una instancia, fecha 23 del actual, solicitando se le concedan 237 pertenencias para la mina denominada «Rio Douro», de mineral de estaño, sita en los términos de Almaraz, Villaseco y Pereruela, parages que llaman Tremolayo, Montañero y Arcillo, lindante por el E. con la mina «Buena Ventura», número 694 y por los demás vientos con terreno franco al parecer y en superficie parte cultivada y parte inculta de propiedades particulares, cruzada por el rio Duero en dirección SE. NO., cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la estaca número 16 de la mina «Buena Ventura», que se hallará midiendo 1.500 metros

desde el punto de partida de la mina «Oporto» en dirección O. 10° N. referida al mismo Norte de orientación á que fué referida la demarcación de la mina «Buenaventura»; desde él se medirán en dirección E. 10° S. y referida al mismo Norte de Orientación de la mina «Buenaventura» 500 metros, colocándose la primera estaca; de ésta en dirección N. 10° E. se medirán 1.500 metros, colocándose la segunda estaca; de ésta en dirección O. 10° N. se medirán 1.000 metros, colocándose la tercera estaca; de ésta en dirección S. 10° O. se medirán 3.000 metros, colocándose la cuarta estaca; de ésta en dirección E. 10° S. se medirán 800 metros, colocándose la quinta estaca; de ésta en dirección N. 10° E. se medirán 400 metros, colocándose la sexta estaca; de ésta en dirección O. 10° N. se medirán 300 metros, colocándose la séptima estaca, y de ésta en dirección N. 10° E. se medirán 1.100 metros hasta llegar al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las 237 pertenencias solicitadas. Las líneas pp. á estaca número 1 y las determinadas por las estacas 5, 6, 7 y pp. coinciden con las líneas de demarcación de la mina «Buenaventura» y la línea determinada por la estaca 1 al 2 coincide con la de demarcación de la mina «Oporto.»

Lo que se publica por medio del presente para que en término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868, los que se crean con derecho á ello.

Zamora 24 de Junio de 1919.

El Gobernador,

El Marqués de Alquilba.

Negociado de Fomento.—Minas.

Habiendo transcurrido treinta días desde la publicación de mi providencia, fecha 21 de Mayo último, anunciada en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al 26 de dicho mes, sin que haya sido apelada, por la que quedaron fenecidos y sin curso los expedientes de registro números 739, 741 y 742 para las minas tituladas «Bélgica», «Belgrade» y «Tortoles», de mineral de hierro, sitas en término de Losacio, que se seguían á instancia de D. Jorge Thibaut, vecino de Alba de Tormes (Salamanca), en virtud de no haber presentado su registrador dentro del plazo legal el papel de reintegro necesario para las pertenencias demarcadas y expedición de los títulos de propiedad, y siendo por tanto firme dicha providencia, vengo en disponer, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento general para el régimen de la minería de 16 de Junio de 1905, su publicación en este periódico oficial á los efectos de la disposición expresada y Real decreto de 18 de Abril de 1913; siendo las horas que rigen en este Gobierno para el público de nueve á trece los días laborables.

Zamora 27 de Junio de 1919.

El Gobernador,

El Marqués de Alquilba.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA provincia de Zamora.

Cédulas personales á personas jurídicas.

CIRCULAR

La *Gaceta* del día de ayer publica el Real decreto siguiente del Ministerio de Hacienda:

«Visto el expediente instruido á consecuencia de reclamaciones formuladas por varias corporaciones con motivo de la ejecución del Real

decreto de seis de Marzo último, que declaró que las personas jurídicas se hallan sujetas al pago del impuesto de cédulas personales:

De conformidad con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y de acuerdo con el de Ministros,

Vengo en disponer quede en suspenso, desde esta fecha, la ejecución de dicho Real decreto de seis de Marzo último, y que se dé cuenta del mismo á las Cortes.

Dado en Palacio á venticuatro de Junio de mil novecientos diecinueve.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Juan de la Cierva y Peñafiel.»

Lo que en obediencia de orden telegráfica de la Dirección general de Contribuciones dirigida al Sr. Delegado de Hacienda, se publica en este periódico oficial para conocimiento y cumplimiento de los Sres. Alcaldes de la provincia y de las demás entidades interesadas en general.

Zamora 26 de Junio de 1919.—El Administrador de Contribuciones, Manuel Moraga.

RECUELTOS DE GANADERÍA

Circular importante

En el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 45, correspondiente al día 16 de Abril último, publicó esta Administración de Contribuciones una circular disponiendo que los expedientes de recuento general de ganadería á que se refiere la regla 3.ª del artículo 56 del Reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885, se confeccionen este año por los Ayuntamientos y Juntas periciales dentro del mes de Mayo, debiendo remitirlos á esta Administración para su examen y aprobación durante el presente mes de Junio precisamente.

Y siendo muchos los Ayuntamientos que hasta la fecha no han dado cumplimiento á tan importante servicio, se les advierte por la presente, que el día 30 del mes actual deberán estar presentados en esta Oficina los mencionados recuentos de ganadería, pues en caso contrario se propondrá al Sr. Delegado de Hacienda el nombramiento de Comisionados especiales que, á costa de los Ayuntamientos y Juntas periciales morosos, pasen á los pueblos á confeccionar ó recoger en su caso aquellos documentos.

Zamora 25 de Junio de 1919.—El Administrador de Contribuciones, Manuel Moraga.

R—1039

Sección provincial de Pósitos.

CIRCULAR

En cumplimiento de las disposiciones reglamentarias procedente y muy especialmente de la orden de la Excm. Delegación Regia fecha 24 del pasado Enero, se han señalado por esta Sección á sus Pósitos, y por el concepto de contingentes, correspondientes á los meses Enero, Febrero y Marzo últimos, cuyo señalamiento ha sido aprobado por la Superioridad por decreto de 18 del presente mes, las cuotas siguientes:

	Pesetas.
1 Arquillosos	6'39
2 Benavente	50'16
3 Bóveda de Toro	16'95
4 Cabañas de Sayago	2'10
5 Cañizal	30'72
6 Cañizo	17'29
7 Castronuevo	5'81

8 Cerecinos de Campos	30'37
9 Coreses	54'77
10 Corrales	45'98
11 Cotanes del Monte	20'91
12 Cubo del Vino	20'14
13 Espadañedo	31'52
14 Faramontanos de Tábara	10'19
15 Fresno de la Ribera	16'92
16 Fresno de Sayago	8'43
17 Friera de Valverde	3'06
18 Fuente el Carnero	20'19
19 Fuentelapeña	36'57
20 Fuentesauco	50'25
21 Fuentes de Ropel	127'52
22 Hiniesta (La)	6'17
23 Maderal (El)	9'06
24 Malva	7'10
25 Manzanal del Barco	5'27
26 Montamarta	22'23
27 Morales de Toro	54'98
28 Morales de Valverde	4'17
29 Moreruela de Tábara	11'58
30 Muelas del Pan	5'85
31 Muga de Sayago	7'09
32 Olmo (El)	6'79
33 Pajares de la Lampreana	0'81
34 Peleagonzalo	4'85
35 Peque	3'92
36 Pinilla de Toro	17'97
37 Pozoantiguo	48'91
38 Puebla de Sanabria	28'57
39 Pubblica de Valverde	1'05
40 Sanzoles	5'84
41 San Cebrián de Castro	42'40
42 San Cristobal de Entreviñas	4'97
43 San Miguel de la Ribera	10'20
44 San Pedro de Zamudia	3'27
45 Santa Colomba de las Monjas	8'93
46 Tábara	9'58
47 Tagarabuena	14'46
48 Toro	106'65
49 Torrebrades	14'53
50 Valcabado	8'75
51 Vallesa de la Guareña	15'73
52 Vezdemarban	25'90
53 Villaescusa	25'18
54 Villalube	37'33
55 Villamor de los Escuderos	22'74
56 Villanazar	6'33
57 Villardefallaves	8'40
58 Villárdiga	37'78
59 Villavendimio	98'06
60 Villaveza del Agua	57'27
61 Villaveza de Valverde	0'99

TOTAL..... 1.417'90

Y para que llegue á conocimiento de las respectivas Corporaciones que administran Pósito, se hace público en este periódico oficial, debiendo advertirles que transcurrido que sea el plazo de cinco días que á partir de la fecha de publicación, se les concede para que formulen las reclamaciones que estimen pertinentes, vienen obligadas á verificar el ingreso dentro de los quince días hábiles consecutivos.

Zamora 21 de Junio de 1919.—El Jefe de la Sección, Lázaro Tabarés Alonso R—1034

Parque de Intendencia de Madrid.

ANUNCIO
Debiendo celebrarse un concurso para contratar directamente la transformación en borra de lana de las mantas inútiles del servicio de acuartelamiento del Ejército, se convoca por el presente á dicho acto, que se verificará en este

Parque, calle del Pacífico, número 34, el día 12 de Julio próximo, á las once; rigiendo para la contratación que se intenta los pliegos de condiciones redactadas al efecto, que se encontrarán de manifiesto en las Intendencias militares de Madrid, Sevilla, Valencia, Barcelona, Zaragoza, Burgos, Valladolid, Coruña, Baleares y en este Establecimiento, sobre las que se podrá consultar hasta el día anterior al acto.

Los industriales que deseen tomar parte en el concurso, y por residir fuera de Madrid no les sea fácil concurrir al acto por sí ó por representantes autorizado, deberán remitir sus ofertas al Director de este Parque, pudiendo hacerlo desde el momento que sea publicado este anuncio. Los residentes en esta plaza presentarán sus proposiciones personalmente ó por medio de representante debidamente autorizado, debiendo igualmente proceder con la indicada anticipación al acto del concurso, para que, conocidos por la Administración los precios y condiciones de las ofertas que se bayan recibiendo, pueda continuarse la gestión en las mejores circunstancias para el ramo de Guerra, según lo prevenido en el párrafo número 2 de la Real orden circular de 27 de Octubre de 1917 (C. L. número 219).

Todos los licitadores deberán formular sus proposiciones por escrito, en papel de undécima clase, redactándolos con sujeción al modelo que á continuación se inserta, y acompañadas de su cédula personal ó referencia de la misma hecha por Autoridad ó Dependencia militar en oficio ó documento autorizado; de talón de depósito de 225 pesetas, constituido en la Caja correspondiente ó en la de un Parque de Intendencia, y á disposición del Director de éste, para responder de su proposición, y del último recibo de contribución que haya satisfecho como fabricante ó comisionista autorizado para contratar, con arreglo á lo establecido en nota del artículo 40, trifa segunda, del Reglamento de Contribución industrial.

En el acto del concurso se dará lectura de todas las proposiciones, por el orden en que se hubieran recibido, pudiendo el Tribunal invitar á la puja á los licitadores en caso de igualdad de ofertas, y aceptando la más beneficiosa para el Estado, con carácter provisional y hasta que por la superioridad se resuelva sobre la oprobación definitiva.

Los documentos que acompañen á las ofertas no aceptadas se devolverán á sus dueños al terminar el acto, así como la cédula y recibo de contribución del adjudicatario provisional.

El precio por kilogramo y tipo en la cantidad de borra producida por cien kilogramos de manta que se consigne en las proposiciones, no podrá exceder de dieciocho céntimos de peseta ni ser inferior á ochenta y dos kilogramos, respectivamente.

La garantía provisional de 225 pesetas que se exige para tomar parte en el concurso, corresponde al 5 por 100 de 4.500 pesetas, máximo importe calculado, del total servicio, y le será devuelta al adjudicatario cuando constituya la fianza definitiva que se establece en el pliego de condiciones legales.

Madrid, 15 de Junio de 1919.—El Director, Eduardo G. Argüello. R—1037

Modelo de proposición

Don...., residente en...., calle de...., núm...., enterado del anuncio convocando á concurso para contratar la conversión en borra de lana de las mantas inútiles del servicio de acuartelamiento y de los pliegos de condiciones que deben regir para dicha contratación, ofrece ajustarse á ellas y realizar el expresado ser-

vicio por el precio de...., céntimos de peseta por cada kilogramo de borra que entregue, y dar...., kilogramos de borra de lana por cada cien de mantas inútiles que reciba para convertir, siendo adjuntos los documentos que se exigen en el anuncio.

(Fecha y firma del proponente)

Juntas municipales del Censo electoral

SAN ESTEBAN DEL MOLAR

La Junta municipal del Censo de mi presidencia, en sesión del día de ayer, acordó nombrar adjuntos para las próximas elecciones de Diputados provinciales á D. Miguel Alvarez Centeno y D. Teodoro del Teso León, y suplentes de los mismos á D. Melitón Barrero García y D. Marcelo Santiago Roales.

San Esteban del Molar 23 de Junio de 1919.—El Presidente, Pedro Rodríguez. R—1040

Ayuntamientos

ASPARIEGOS

Formado por la Junta de repartimiento, con arreglo al Real decreto de 11 de Septiembre último, el repartimiento general sobre las utilidades evaluadas por las respectivas Comisiones en sus dos partes real y personal, para cubrir el cupo de consumos y atenciones municipales en el año 1919 á 1920, se anuncia su exposición al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento para su examen por los contribuyentes en él comprendidos.

Aspariegos 22 de Junio de 1919.—El Alcalde, Cecilio Gómez. R—1041

SANTA COLOMBA DE LAS CARABIAS

Dispuesto por Real decreto de 4 de Abril último que desde el presente año se formen en el mes de Julio los apéndices al amillaramiento, como consecuencia de ello, la Junta pericial de este Municipio ha confeccionado el recuento general de ganadería en la forma dispuesta en el artículo 56 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, cuyo documento se halla al público por término de cinco días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pudiendo ser examinado y presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

A su vez los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica y urbana pueden presentar las oportunas relaciones de alta ó baja durante el plazo de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento; transcurridos los cuales se procederá á confeccionar el apéndice y no se admitirá ninguna otra variación.

Santa Colomba de las Carabias 16 de Junio de 1919.—El Alcalde, Raimundo Cadenas. R—1006

OTERO DE SARIEGOS

Formado el repartimiento general de utilidades sobre la base personal y real de este distrito y año económico actual de conformidad al Real decreto de 11 de Septiembre último, queda expuesto al público en la Secretaría de este

Ayuntamiento por término de quince días, para ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Otero de Sariegos 16 de Junio de 1919.—El Alcalde, Maximiliano Rodríguez. R—1003

CALZADILLA DE TERA

El día 4 del corriente desapareció del pueblo de Olleros de Tera un jato de cinco meses de edad, color negro, con risco rojo aguinaldo y lleva una cuerda de lino rodeada al cuello, de la propiedad de Cesáreo Miguélez Alvarez, vecino de Olleros, al que darán aviso caso de parecer.

Calzadilla de Tera 17 de Junio de 1919.—El Alcalde, Francisco Fernández. R—1011

VILLARDIEGUA DE LA RIBERA

Don Gregorio Fernando Pintado, Alcalde Constituoional de Villardiegua de la Ribera.

Hago saber: Que verificado por la Junta pericial de este distrito el recuento de la ganadería del mismo, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los interesados y hacer las reclamaciones que crean convenientes; transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

También se halla expuesto al público por el término de ocho días el padrón de cédulas personales de las personas jurídicas domiciliadas en este pueblo; en cuyo plazo podrá ser examinado por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones oportunas.

Igualmente se halla de manifiesto por el mismo tiempo de ocho días el repartimiento de utilidades por aprovechamientos comunales formado por el Ayuntamiento y Junta de Asociados para el año 1919 á 1920, contados desde que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pasados los cuales no serán atendidas las que se hagan.

Y por último, rendidas las cuentas municipales del ejercicio de 1918 y trimestre de ampliación por el Alcalde que suscribe y Depositario D. Froilán Magarzo Pablo, se anuncia su exposición al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento á disposición de los que quieran examinarlas y puedan presentar las reclamaciones que crean convenientes; pasados los cuales, no se admitirá ninguna.

Villardiegua de la Ribera 12 de Junio de 1919.—El Alcalde, Gregorio Fernando. R—1014

MORALEJA DEL VINO

Fijadas por el Ayuntamiento las cuentas municipales de este distrito y ejercicio de 1918 y primer trimestre de 1919, rendidas por el que suscribe y Depositario municipal, quedan expuestas al público en la Secretaría de la Corporación por término de quince días, según dispone el artículo 161 de la ley Municipal, á los efectos de reclamación y examen.

Moraleja del Vino 16 de Junio de 1919.—El Alcalde, Pedro Avedillo. R—998

Depositaria de fondos municipales de Zamora.

TERCER TRIMESTRE DE 1918

CUENTA del tercer trimestre del año de 1918, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	20.602'99
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	92.781'82
CARGO	113.384'81
Data por pagos verificados en igual trimestre	90.195'91
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	23.188'90

Segunda parte.—Cuenta por conceptos

	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre PESETAS.
INGRESOS			
1 Propios	885'48	1.103'13	1.988'61
2 Montes	"	"	"
3 Impuestos	25.812'94	11.024'22	36.837'16
4 Beneficencia	"	"	"
5 Instrucción pública	"	"	"
6 Corrección pública	"	"	"
7 Extraordinarios	27'23	50'64	77'87
8 Resultas	2.485'16	"	2.485'16
9 Recursos legales para cubrir el déficit	126.394'76	77.558'18	203.952'94
10 Reintegros	1.494'17	2.710'65	4.204'82
11 Ampliación	"	"	"
12 Valores fuera de presupuesto	21.360'13	335	21.695'13
CARGO	178.459'87	92.781'82	271.241'69
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento	9.205'45	11.462'83	20.668'28
2 Policía de seguridad	8.942'96	14.192'46	23.135'42
3 Policía urbana y rural	57.544'20	17.818'04	75.362'24
4 Instrucción pública	2.696'41	1.724'91	4.421'32
5 Beneficencia	3.712'74	3.358'25	7.070'99
6 Obras públicas	8.089'05	3.492'73	11.581'78
7 Corrección pública	"	1.657'35	1.657'35
8 Montes	"	"	"
9 Cargas	59.068'59	35.256'34	94.324'93
10 Obras de nueva construcción	"	"	"
11 Imprevistos	1.364'75	1.000	2.364'75
12 Devoluciones	"	33	33
13 Ampliación	"	"	"
14 Valores fuera de presupuesto	7.232'72	200	7.432'73
DATA	157.856'88	90.195'91	248.052'79

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio. Zamora 10 de Octubre de 1918.—El Depositario, Jesús B. Andreu.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo. En Zamora á 10 de Octubre de 1918.—El Contador, Justo Alhambra.—V.º B.º—El Alcalde, Cancelo. R—1957

CAÑIZO

Formado por la Junta general el repartimiento de utilidades de este pueblo, para el año de 1919 á 1920, con sujeción á las disposiciones del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, se anuncia su exposición al público por término de quince días en la Secretaría municipal, para que examinado puedan formularse cuantas reclamaciones consideren convenientes los agraviados.

Cañizo 15 de Junio de 1919.—El Alcalde, Fernando Ruiz. R—1012

Practicado el recuento de la ganadería por la Comisión de la Junta pericial de este pueblo, para el corriente año, y rectificación del amillaramiento, base de la contribución territorial en sus tres conceptos de rústica, pecuaria y urbana para el venidero de 1920, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por el término de quince días, durante los cuales pueden formularse contra dicho recuento las reclamaciones oportunas, y que pasado el término fijado no se admitirán si se presentan.

Cañizo 15 de Junio de 1919.—El Alcalde, Fernando Ruiz. R—1013

GALLEGOS DEL RIO

Terminado por la Junta pericial el recuento general de ganadería existente en este distrito y apéndices de rústica y urbana para el ejercicio corriente, se hallan de manifiesto en esta Secretaría por espacio de cinco días, para que puedan ser examinados por los vecinos en ellos comprendidos y presenten dentro de dicho plazo las reclamaciones que crear justas; pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Gallegos del Rio 17 de Junio de 1919.—El Alcalde, Santiago Rios. R—1029

Juzgados de primera instancia

BENAVENTE

Cédula de citación.

Chiches Delantero, Tomás; vecino de Valdunguillo, cuyo actual domicilio se ignora, comparecerá en el día doce de Julio próximo y hora de las once ante la Audiencia provincial de Zamora, á fin de que como testigo asista á las sesiones del juicio oral de la causa instruida en este Juzgado con el número dieciocho de este año por estafa, contra José Hernández Alaguero.

Benavente veintitres de Junio de mil novecientos diecinueve.—Nicolás Carrillo. R—1038

IMPRENTA PROVINCIAL

ANUNCIOS

En el pueblo de Pino se ha perdido una yegua roja, de seis cuartas de alzada, cerrada y un lunar blanco en el lomo. La persona que la haya encontrado ó sepa su paradero, podrá hacer la devolución ó informar á D. Dámaso Juan Cabezas, vecino de Pino.

El día 22 del actual desapareció del término de Sobradillo de Palomares un ternero de cinco meses, pelo negro.

Su dueña Rosa Hernández, vecina de dicho pueblo, á quien darán aviso caso de parecer.